

INFORME SECRETARIAL: 01-02-2021. Al despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **1982-45329**, informando que el apoderado de la ejecutante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra proveído de fecha 11 de diciembre de 2020 (folio 3173 a 3174) que resolvió el incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. RICARDO SÁNCHEZ ANDRADE. Así mismo solicita elaboración de oficios faltantes según lo visto a folio 3203.

De otra parte obran respuestas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cartagena. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado del Sindicato ejecutante envía al correo electrónico de este Despacho Judicial el día 27 de enero de 2021 recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra proveído de fecha 11 de diciembre de 2020 que resolvió el incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. Ricardo Sánchez Andrade y solicita la notificación de dicho proveído por conducta concluyente.

Sobre el particular el artículo al artículo 301 del CGP que dispone:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Teniendo en cuenta que el proveído de fecha 11 de diciembre de 2020 objeto de recursos, fue publicado en la página de la Rama Judicial Micrositio Juzgado Primero laboral del Circuito de Bogotá, en el estado N. 97 del 14 de diciembre 2021, no hay lugar a la aplicación de la norma antes citada, en tanto el auto mencionado fue debidamente notificado por estado electrónico y no resulta viable revivir los términos procesales agotados por negligencia, descuido o distracción de la parte.

En consecuencia, se **niegan** los recursos interpuestos contra proveído de fecha 11 de diciembre de 2020 mediante memorial enviado el día 27 de enero de 2021, al correo electrónico de este Despacho Judicial por haber sido presentados de forma extemporánea.

En este orden, en atención a la solicitud de elaboración de oficios de embargo vista a folio 3203 del plenario, proceda secretaria a **Oficiar** a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la Ciudad de Cartagena conforme la solicitud presentada.

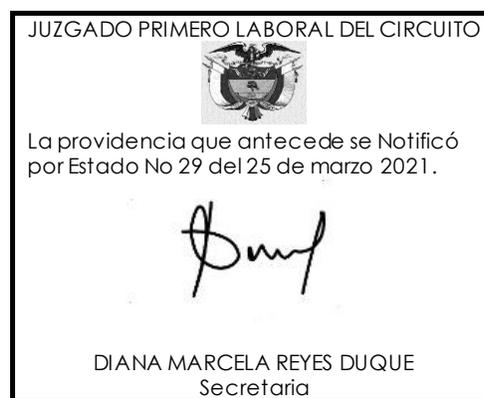
Las respuestas remitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena póngase en conocimiento del ejecutante para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

INFORME SECRETARIAL: 23-03-2021. Al despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2005 – 054**, informando que el apoderado de la parte ejecutada solicita pronunciamiento sobre la objeción a la liquidación de costas, asimismo presentó en término recurso de reposición y en subsidio apelación contra proveído que decreto medidas cautelares. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutada solicita pronunciamiento sobre la objeción a la liquidación de costas. Sobre el particular se observa que en escrito a folio 777 del plenario obra la mencionada objeción, que fue presentada mediante recurso de reposición y en subsidio apelación del cual se hizo pronunciamiento mediante proveído de fecha 10 de febrero de 2021 obrante a folio 784, donde se dispuso no reponer el proveído atacado y conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por lo que no hay lugar al pronunciamiento solicitado.

En este orden en lo que tiene que ver con el recurso de reposición interpuesto contra proveído que decreto medidas cautelares, bajo el argumento que la ejecutada no se ha negado a cancelar los emolumentos ordenados al actor, que para el efecto este debe cumplir unos requisitos establecidos en el artículo primero del Decreto Departamental 247 del 9 de diciembre de 2014, entre los que esta aportar copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia con constancia de ejecutoria y de que presta merito ejecutivo, los que señala son necesarios para dar cumplimiento a la sentencia.

Sobre el particular es pertinente señalar que de conformidad con el Art. 306 CGP el Juez de Conocimiento del proceso ordinario es el único competente para adelantar la ejecución de la sentencia proferida, de tal manera que la constancia de ser primera copia solo puede tener fines judiciales, y no es dable a ninguna entidad de índole público o privado exigir este requisito para el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que no existe justificación para que a la fecha la entidad ejecutada no haya dado cumplimiento a las obligaciones que por esta vía se cobran, en consecuencia **no se repone** el auto objeto de inconformidad.

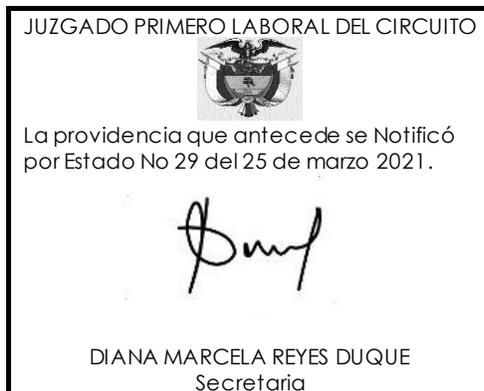
En este orden, encontrándose en listado el proveído que decreto medidas cautelares en el artículo 65 CPTSS se **CONCEDE** en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto para surtirse ante el H. Tribunal Superior – Sala Laboral. Oficiése, secretaría remita copias; previa sufragación a cargo del recurrente, dentro del término de 5 días so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho el presente proceso Ejecutivo laboral No. **2013-681**, informando que dentro del término legal la parte ejecutante no pronunció sobre los escritos de excepciones y nulidad propuesta por la parte ejecutada. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la ejecutada FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA –FONCEP- (folio 278 A 280), argumentando que de conformidad con lo señalado en el artículo 133 CGP el proceso es nulo en todo o en parte cuando el Juez actúa en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o competencia, y teniendo en cuenta que en el presente mediante auto de fecha 15 de enero de 2016 este Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago indicando que no es competente esta jurisdicción.

Sobre el particular procede señalar, que si bien es cierto mediante proveído de fecha 15 de enero de 2016, la titular de la época dispuso negar el mandamiento de pago considerando que la presente ejecución por concepto de costas era de naturaleza eminentemente civil, también lo es que mediante proveído de fecha 16 de noviembre de 2016 se dispuso librar el mandamiento de pago deprecado folios 261 y 262, dado que lo que se pretende hacer valer son decisiones judiciales proferidas en el curso del proceso ordinario, en tanto se reúnen los requisitos establecidos en el art. 100 CPTSS y se consideró procedente librar el mandamiento de pago por concepto de costas aprobadas en el proceso ordinario, tramite que se surte a continuación del proceso ordinario, conforme y autos de liquidación y aprobación de costas que constituyen el título ejecutivo en el presente acción (folios 208 y 209),

En consecuencia, los argumentos expuestos no logran configurar la causal invocada, razón por la que **se niega** la nulidad propuesta.

En firme el presente vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 29 del 25 de marzo 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL: Hoy, 24 de marzo de 2021, al Despacho el proceso ordinario No. **2014-00742**, informando que se encontraba programada Audiencia para el día 25 de marzo del 2021 a las 02:00 PM, Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

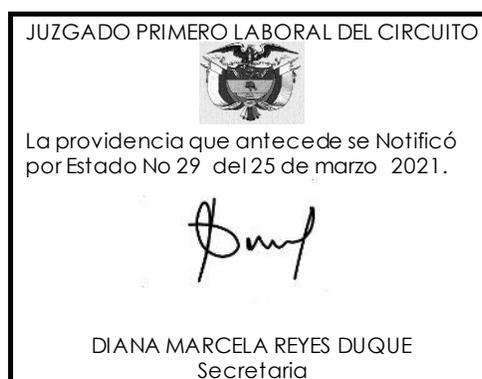
Verificada el informe secretarial que antecede, se suspende la audiencia programada para el día 25 de marzo del 2021 a las 02:00 PM, en tanto en audiencia anterior se decretó la práctica de dictamen pericial el cual debía ser rendido por médico perito, sin embargo dicha especialidad ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, en consecuencia la parte interesada allegue dictamen pericial correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL 2-03-2021 Al Despacho, el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2014 - 828**, informando que se aporta contrato de transacción suscrito entre las partes, asimismo la parte ejecutada ARP SURATEP hoy SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., solicita de terminación del proceso y devolución de caución prestada para evitar embargo. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre el acuerdo de transacción allegado al plenario y la solicitud de terminación del proceso, **requiérase** a la apoderada de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a fin de que aclare la petición de devolución de caución que señala prestó la ejecutada en las presentes diligencias, en tanto en el presente no se decretaron medidas cautelares y revisada la actuación procesal no obra proveído en el que disponga que la ejecutada debe prestar la caución a que alude su solicitud.

Cumplido lo anterior ingrese nuevamente al Despacho para resolverlo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 29 del 25 de marzo 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 16-02-2021 Al despacho el proceso ejecutivo No. **2015-974**, recibido del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con requerimiento Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho que el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, hace devolución del expediente señalando que no obra en el mismo CD contentivo de la audiencia celebrada el día 5 de septiembre de 2019, obrante a folios 1086 a 1089.

Sobre el particular procede indicar que en la audiencia celebrada el 5 de septiembre fue declarada la nulidad de lo actuado a fin de que se llevara a cabo oralmente en audiencia pública (folio 1081), el 22 de enero de 2020 se profirió auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior y se señaló fecha para celebrar la audiencia conforme lo dispuesto por el Superior para el día 21 de febrero de 2020 folios 1092 (cd) y folio 1093 (acta).

Conforme lo anterior Secretaría proceda a remitir las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá M.P. Dr. Luis Alfredo Barón Corredor. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 29 del 25 de marzo 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

DM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C En la fecha, al Despacho el proceso ordinario laboral radicado N°. **2017 - 00661**, informando que se encontraba programada audiencia para el día 28 de octubre de 2020 a las 02:00 pm, la cual no fue realizada por renuncia de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificada el informe secretarial que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Doctor CESAR ANDRES MARTÍNEZ CARVAJAL, en calidad de apoderado de FABIO SANCHEZ VELASQUEZ, YESSICA PAOLA MOLINA MEDINA y LADY LORENA ARGUELLO AROCHA, parte demandante en el proceso de la referencia, permanezcan las diligencias en secretaria en espera de que la parte demandante proceda a designar nuevo apoderado que las represente.

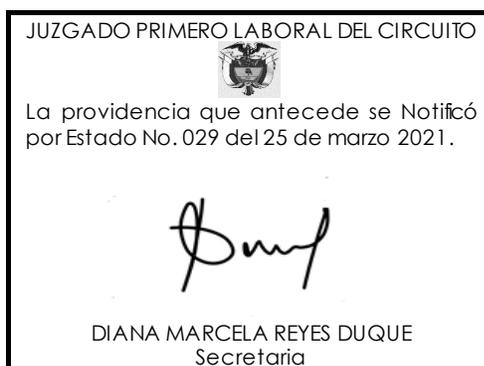
Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C 03 de febrero de 2021, al Despacho el proceso ordinario laboral radicado N°. **2017 - 00890**, con solicitud de emplazamiento, informando que la parte demandada fue notificada mediante citatorio el cual fue devuelto por la causal " NO RESIDE" . Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial, en atención a lo solicitado por la parte demandante, se dispone **EMPLAZAR** a la demandada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMPRESAS OPERADORAS CONTRATISTAS SUBCONTRATISTAS DE BIENES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, PETROQUIMICQ Y SIMILARES-SINDISPETROL. Y con el fin de continuar el trámite procesal, Secretaria PROCEDA a designar curador Ad Litem a la Dra. MYRIAM GONZALEZ HERNANDEZ conforme las previsiones del numeral 7 del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaria proceda a incluir a la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así mismo a enviar notificación al curador Ad-Litem designada al correo electrónico sogolo-@hotmail.com.

Integrado en debida forma el contradictorio vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



LUIS ALEJANDRO SÀNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No. 029 del 25 de marzo 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

GMS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de enero de 2021, al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2019 - 0003**, informando que la parte actora aporta certificaciones expedidas por la Oficina de correos de trámite de citatorio y aviso enviado al demandado. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención a lo solicitado por el demandante, observa el Despacho que si bien es cierto se surtió la notificación a la demandada, lo anterior no obsta para que la parte actora atienda las normas que rigen la materia que nos ocupa. Requierase a la parte actora para que proceda de conformidad y se cumpla de manera satisfactoria con los requisitos previstos en el Art. 29 del CPTSS.

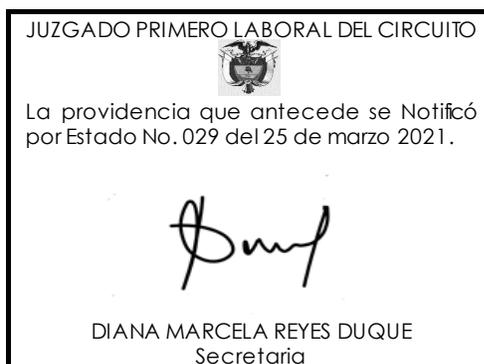
Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL., 02-03-2021 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2019-707** con solicitud de entrega de dineros, informando que en el presente se entregó al ejecutante título judicial por la suma de \$118.181.532 (folio 20)
Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

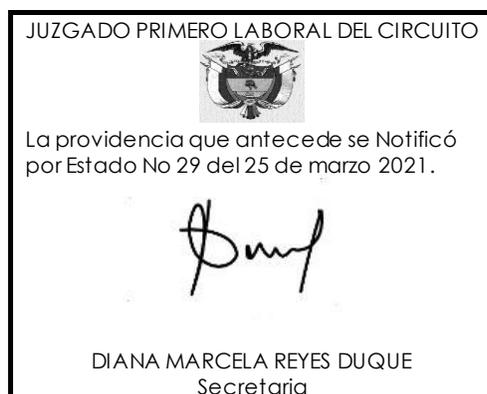
Verificado el informe secretarial que antecede, con el fin de resolver la solicitud de entrega de dineros, y en tanto en las presentes diligencias fue entregado título al ejecutante según lo visto a folio 20 del plenario, se requiere al apoderado de la parte ejecutante a fin de que eleve su solicitud conforme lo establecido en el artículo 314 CGP, o en su lugar debe adelantarse el trámite previsto en el artículo 446 CGP, en este último caso proceda a notificar la presente acción ejecutiva a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL., 05-03-2021 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2019-1344** con solicitud de entrega de dineros, elevada por el apoderado de las ejecutantes MARIA MELEIDA BELTRAN ROMERO y NUBIA KATEHERIN REAL BELTRAN. Informando que en el presente fueron entregados títulos a los ejecutantes, ANDREA MILENA REAL PEÑA, KELY JOHANA REAL PEÑA y EDISON STIVEN REAL PEÑA, quienes para el efecto aportaron respuesta emitida por PORVENIR S.A., en la que se indicó el valor a pagar a los señores REAL PEÑA, sin que obre certificación del concepto consignado a favor de MARIA MELEIDA BELTRAN ROMERO y NUBIA KATEHERINE REAL BELTRAN. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, previo a disponer sobre la entrega de dineros solicitada por el apoderado de las ejecutantes MARIA MELEIDA BELTRAN ROMERO y NUBIA KATEHERIN REAL BELTRAN, secretaria proceda a **oficiar** a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a fin de que informe el concepto de los dineros puestos a disposición del Despacho a nombre de las mencionadas demandantes, en cumplimiento de la sentencia proferida en las presentes diligencias.

La parte ejecutante preste su concurso en el diligenciamiento del oficio en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

